# DIARIO OFICIAL

# DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.742 | Miércoles 26 de Abril de 2017 | Página 1 de 1

## **Normas Generales**

#### **CVE 1208919**

### MINISTERIO DE ENERGÍA

# DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 146 exento.- Santiago, 25 de abril de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el Oficio Ordinario Nº 192/2017, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### Decreto:

1.- Determínanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia |                                |           |
|--|-----------------------|--------------------------------|-----------|
|  | Inferior              | Intermedio (todos en pesos/m³) | Superior  |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 296.635,6             | 312.248,0                      | 327.860,3 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 316.057,3             | 332.691,9                      | 349.326,5 |
| Petróleo diesel                              | 277.649,2             | 292.262,3                      | 306.875,4 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 163.738,2             | 172.356,0                      | 180.973,8 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 8 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 52 semanas, 6 meses y 11 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 27 de abril de 2017.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.